

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circulares.

Habiéndome concedido licencia para ausentarme de esta provincia por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, queda encargado interinamente del mando de la misma el Sr. Secretario de este Gobierno civil D. José Ortiz Moreno.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Zamora 18 de Mayo de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Medina Vítors.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de la noche de ayer, dice á este Gobierno de provincia lo que sigue:

«Bajo la Presidencia del Sr. Sagasta ha quedado constituido el Ministerio en la forma siguiente:

Estado, Sr. León y Castillo.
Gracia y Justicia, Sr. Groizard.
Guerra, Sr. Correa.
Marina, Sr. Auñón.
Hacienda, Sr. Puigcerver.
Fomento, Sr. Gamazo.
Ultramar, Sr. Romero Girón.
Gobernación, Capdepón.

En este momento han jurado en mano de S. M. los señores Ministros excepto el Sr. León y Castillo, que lo hará cuando venga de París, donde se halla».

Se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento general.

Zamora 19 de Mayo de 1898.

El Gobernador interino,
José Ortiz Moreno.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA Provincia de Zamora

El día 25 de Junio próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos, situada en Madrid, Plaza del Rey, núm. 4, la adjudicación en pública subasta con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la misma dependencia y en esta Delegación de Hacienda, todos los días no feriados, del suministro de 92.000 resmas de papel blanco de 1.ª clase, denominado de tina, y 160.000 de 2.ª clase, que como máximo se consideran necesarias para las elaboraciones de efectos timbrados y documentos de Aduanas en los años económicos 1898-99, 1899-900, 1900-901, y 1901-902.

Esta subasta se divide en dos lotes, uno que comprende todo el papel de 1.ª clase, y otro el de 2.ª, pudiendo los licitadores hacer postura á cada uno de los dos indistintamente, pero en igualdad de circunstancias será preferida la proposición que abrace ambos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de dicha Intervención del Estado y en esta Delegación de Hacienda en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Junio próximo.

Para que las proposiciones sean válidas deberán: Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 12.ª y con arreglo al modelo inserto á continuación.

Segundo. Estar suscriptas por un español, mayor de edad, que pague contribución como fabricante de papel, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

Tercero. Expresar en letra sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada resma de papel de las condiciones establecidas consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las cláusulas del pliego de subasta, y

Cuarto. Acompañar por separado del pliego de proposición, otro que contenga los documentos necesarios que acrediten el pago de la contribución en el expresado concepto de fabricante de papel, por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta, y el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de la misma, para este objeto, la cantidad

de 30.000 pesetas para el lote de papel de 1.ª clase y de 50.000 para el de 2.ª, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos, en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes, que se considerarán para este objeto aplicables á todos los valores, cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día que se anuncie la subasta en la *Gaceta de Madrid*.

A la subasta deberán concurrir, exhibiendo su cédula personal los mismos licitadores ó en su defecto persona con poder bastante á juicio del Delegado de la Dirección de lo Contencioso que forme parte de la Junta.

Si entre las proposiciones admisibles como más beneficiosas dentro de los tipos que se fijen por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, presentadas para ambos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó más iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

Zamora 18 de Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes.

Modelo de proposición.

Don N.... N...., vecino de....., que vive calle de....., número..... cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm....., fecha....., ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública con destino al servicio de la Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre, noventa y dos mil resmas de papel blanco denominado de tina de 1.ª clase, y ciento sesenta mil de 2.ª, que como máximo pueden pedirse en los años económicos de 1898 á 99, 1899-900, 1900-901 y 1901-902, se comprometo á entregar en dicho establecimiento el referido papel con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada resma del de 1.ª clase y por el de pesetas..... céntimos (en letra) cada resma del de 2.ª clase.

(Fecha y firma del interesado.)

Anuncio.

La Sociedad arrendataria del monopolio sobre pólvoras y materias explosivas, ha nombrado agentes para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación á D. Vicente Foris (hijo), y á D. Pablo Alvarez Segovia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para el debido conocimiento de las Autoridades de esta provincia.

Zamora 14 de Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes. R—796

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Descuentos.

No habiéndose remitido á esta Administración por los Ayuntamientos que se relacionan á continuación, las certificaciones de los pagos hechos por los mismos durante el tercer trimestre del ejercicio actual, según está prevenido en el art. 17 del Reglamento de 9 de Agosto de 1893, para el impuesto sobre pagos; prevengo á dichos Ayuntamientos por medio de la presente que, si en el término de ocho días, contados desde la publicación de esta circular, no remiten dichas certificaciones, propondré al señor Delegado la imposición de una multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 19 de dicho Reglamento.

Zamora 16 de Mayo de 1898.—Federico López Higuera. R—795

Ayuntamientos que se relacionan.

Abezames	Fuente-enclada
Alcañices	Fuentelapeña
Andavías	Fuentesauco
Arcos de la Polvorosa	Fuentes de Ropel
Argujillo	Galende 2.º y 3.º trimestre
Arquillinos 2.º y 3.º trimestre	Gallegos del Pan
Arrabalde	Granja de Moreruela
Aspariegos	Granucillo
Belver	Guarrate
Benegiles	Hiniesta
Breto	Jambrina
Bustillo	Losacino
Camarzana	Lasacio
Cañizal	Lubián 2.º y 3.º trimestre
Cañizo	Maderal
Carbellino	Madridanos
Casaseca de las Chanas	Maire de Castroponce
Castrogonzalo	Manganeses Lampreana
Castroverde	Manganeses la Polvorosa
Ceadea 2.º y 3.º trimestre	Mayalde
Cerecinos de Campos	Molezuelas la Carballeda
Cerecinos del Carrizal	Montamarta
Cobrerros	Moraleja de Sayago
Codesal	Morales de Toro
Colinas de Trasmonte	Morales de Valverde
Coreses	Moreruela de Távara
Corrales	Olmillos de Castro
Cotanes	Otero de Sanabria
Cubillos	Otero de Sariegos
Cubo de Benavente	Pajares
Cubo del Vino	Palacios del Pan
Cuelgamures	Pedralva
Donado	Peleagonzalo
Entrala	Peñausende
Espadañedo	Pías
Faramontanos	Piedrahita de Castro
Ferreruela	Pinilla de Toro
Figueruela de Abajo	Piñero
Figueruela de Arriba	Piñuel
Folgozo	Pobladura del Valle
Fonfría 2.º y 3.º trimestre	Pozo-antiguo
Fontanillas	Puebla de Sanabria
Fornillos	Quintanilla del Monte
Fresno de la Polvorosa	Rábano de Aliste
Fresno de la Ribera	Requejo
Fuente el Carnero	Riofrío
	Robleda

Roels	Vega de Villalobos
Salce	Vegaltrave
Samir de los Caños	Vidayanes
San Cebrián de Castro	Villabrazaro
San Ciprián	Villaferrueña
San Marcial	Villalba de la Lampreana
San Martín Valderaduey	2.º trimestre
San Pedro de la Viña	Villalobos 2.º y 3.º trimestre
San Román del Valle	Villalube
Santa Clara de Avedillo	Villamor de los Escuderos
Santa Colomba Carabias	Villanazar
Santa Cristina Polvorosa	Villanueva de Azoague
Santa Croya de Tera	Villardecierros
Santovenia	Villar de Fallaves
San Vicente del Barco	Villar del Buey
San Vitero	Villardondiego
Sitrama de Tera	Villarrín de Campos
Sogo	Villavendimio 2.º y 3.º trimestre
Távvara	Viñas
Tamame	Villaveza del Agua
Tapioles	Viñuela
Terroso	
Toro	
Valdescorriel	

Circular.

Aprobado por Real orden de 1.º del actual el repartimiento general de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1898-99, puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y á reserva de lo que en su día puedan acordar las Cortes; la Dirección general de Contribuciones directas en circular de 5 del corriente, se ha servido señalar á esta provincia la cantidad de 781.536 pesetas sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria á los distritos municipales de la 1.ª sección, y 1.426.184 pesetas por los mismos conceptos para los de la sección 2.ª, consistiendo por lo tanto la totalidad del cupo por las indicadas riquezas en 2.207.720 pesetas.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á la distribución de dicho cupo entre los distritos municipales de la provincia, teniendo en cuenta la riqueza reconocida y señalada á cada uno, resultando gravada al 15'50 por 100 para los distritos de la 1.ª sección y al 19'9096 para los de la 2.ª, comprendiendo ya para unos y otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación, cuyo repartimiento, aprobado por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, se inserta á continuación, así como los modelos á que han de sujetarse los repartos individuales.

Para que estos se confeccionen con toda exactitud, se recuerda á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de evaluación observen lo dispuesto en la sección cuarta, capítulo 4.º, artículos 60 al 82 del Reglamento de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, con las advertencias siguientes:

1.ª Tan pronto reciban los señores Alcaldes esta circular, convocarán bajo su presidencia á las Juntas periciales, procediendo inmediatamente á la formación de los respectivos repartimientos.

2.ª La riqueza de cada distrito será la que se publica en este BOLETIN, con los aumentos que en los respectivos apéndices se hayan incluido.

3.ª Una vez concedida y fijada la riqueza del distrito se obtendrá el tipo de gravamen dividiendo el cupo señalado por la riqueza correspondiente al total de rústica, colonia y pecuaria y este tipo aplicado á la de cada contribuyente será la cuota que le corresponda.

4.ª Como el cupo señalado á cada distrito es fijo é invariable, no podrá repartirse cantidad mayor ni menor entre los contribuyentes; bajando el tipo de gravamen cuando la riqueza sea mayor que la señalada y en caso contrario elevándolo hasta los máximos establecidos por la Dirección, que son el 15'50 por 100 para los de la sección primera y el 20'25 por 100 en los de la segunda, comprendido ya en uno y otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación.

5.ª Cuando los tipos excedan de dichos máximos deberán formar el repartimiento con sujeción al que resulte, pero acompañando en este caso la oportuna reclamación extraordinaria de agravios de que trata el art. 70 del vigente Reglamento de territorial y en la forma establecida en el 118 del mismo,

siempre bajo la responsabilidad de los Concejales é individuos de la Junta pericial y con el cupo señalado, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó responsabilidades que les alcanzara, á virtud de los expedientes que al efecto habrían de instruirse.

6.ª Los Ayuntamientos podrán aumentar en los repartos como recargo municipal, hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro, rebajando una quinta parte á los acendados forasteros, teniendo presente que en dicho recargo va incluido ya el 5 por 100 como premio de administración investigación y cobranza.

7.ª Los repartimientos se formarán por riguroso orden de nombres y consignando precisamente sus dos apellidos á cada contribuyente, extendiéndose en papel de la clase 13.ª ó impresos á los que se unirá el reintegro correspondiente; su copia y listas cobratorias en el de la clase 14.ª llamado de oficio ó impresos convenientemente reintegrados.

8.ª Las listas cobratorias han de ser tres, consignando en la 1.ª las cuotas de los contribuyentes hasta 3 pesetas; en la 2.ª los que pasen de 3 hasta 6 y en la 3.ª los restantes; los recibos talonarios de cada clase serán facilitados por esta Administración, para lo cual los Alcaldes reclamarán por medio de comunicación los que consideren necesarios, autorizando persona que pase á recogerlos.

9.ª Una vez terminados y aprobados por los Ayuntamientos, habrán de exponerse al público por un término que no exceda de ocho días, anunciándolo por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10.ª A los repartimientos ha de acompañarse los documentos siguientes: 1.º Copia literal del mismo autorizada por el Secretario y V.º B.º del Alcalde ó presidente de la Comisión de evaluación. 2.º Los recibos talonarios que facilite esta Administración, cuyas matrices han de llenarse en todas sus partes, sellándose con el de las Corporaciones respectivas. 3.º Las tres listas cobratorias de que se trata en la prevención 8.ª 4.º Estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente de contribución territorial. 5.º Estado de contribuyentes por escala de cuotas para el Tesoro, con arreglo al modelo. 6.º Lista de los veinte mayores contribuyentes. 7.º Certificación de las fincas del Estado que existan en el distrito, con su extensión, cabida, linderos, uso á que se destinan y líquido imponible con que figuran ó bien de no haberlas; teniendo presente que de aquellas porque tribute se extenderá los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias, y 8.º Certificación del acta de la sesión en que el Ayuntamiento y asociados hubiesen acordado imponer ó no el recargo municipal.

11.ª Aprobados que sean los repartos y agregados á ellos los documentos citados en la prevención anterior, así como también certificación de haber estado expuesto al público, número del BOLETIN en que los anuncios se hayan publicado, resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos á los interesados, se remitirán á esta Administración antes del 26 de Junio próximo venidero, transcurrido cuyo plazo se exigirá á las Corporaciones encargadas de su formación las responsabilidades que establece el art. 81 del Reglamento vigente.

12.ª Esta oficina no admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción y carezca á su final de resumen, ni aquellos en que se disminuya, altere ó varíe sin causa debidamente justificada cualquiera de los conceptos de riqueza señalados en el reparto que á continuación se publica, por más que el total resulte el mismo ó se cambie la clasificación de una á otra sección; en cualquiera de estos casos se devolverá para su rectificación, exigiendo las responsabilidades á quienes correspondan.

Espero del celo de los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales, imprimirán á los trabajos de que se trata la mayor actividad, para que dentro del plazo que se señala queden presentados en esta oficina, evitándose responsabilidades que en otro caso habrá de exigirseles, puesto que de la aprobación de los citados documentos, en tiempo oportuno, depende la cobranza regular del primer trimestre de contribución.

Zamora 16 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Federico López Higuera.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PECUARIA

PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1898 A 1899.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.207.720 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1898 á 1899, según la Real orden de 1.º de Mayo de 1898 y circular de 5 de los mismos.

SECCIÓN PRIMERA.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

DISTRITOS MUNICIPALES	1	2	3	4	5	6	7 8 AUMENTOS		9	10 11 BAJAS		12	13
	Riqueza rústica y colonia. PESETAS.	RIQUEZA pecuaria. PESETAS.	TOTAL riqueza rústica y pecuaria. PESETAS.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. PESETAS.	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza. PESETAS.	TOTAL cupo y recargo municipal. Pts.	Por el para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período. PESETAS.	Recargo á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparos anteriores. PESETAS.	TOTAL PESETAS.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparos anteriores. PESETAS.	Por el por 100 de lo repartido de más en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período. PESETAS.	Total bajas PESETAS.	TOTAL líquido repartido PESETAS.
Abezames	46.401	1.888	48.289	7.484'79	»	»	173'62	»	7.658'41	»	»	»	7.658'41
Alcañices	16.068	10.140	26.208	4.062'24	»	»	94'23	»	4.156'47	»	»	»	4.156'47
Almaráz	35.926	7.795	43.721	6.776'75	»	»	157'19	»	6.933'94	»	»	»	6.933'94
Arcos de la Polvorosa	16.511	3.804	20.315	3.148'83	»	»	73'04	»	3.221'87	»	»	»	3.221'87
Argañín	13.699	1.072	14.771	2.289'51	»	»	53'11	»	2.342'62	»	»	»	2.342'62
Arrabalde	43.692	8.665	52.357	8.115'33	»	»	188'24	»	8.303'57	»	»	»	8.303'57
Aspariegos	55.963	8.727	64.690	10.026'95	»	»	232'58	»	10.259'53	»	»	»	10.259'53
Abelón	46.804	24.830	71.634	11.103'27	»	»	257'55	»	11.360'82	»	»	»	11.360'82
Badilla	21.916	5.677	27.593	4.276'91	»	»	99'21	»	4.376'12	»	»	»	4.376'12
Belver de los Montes	70.744	8.843	79.587	12.335'99	»	»	286'15	»	12.622'14	»	»	»	12.622'14
Benavente	107.678	18.597	126.275	19.572'62	»	»	454'01	»	20.026'63	»	»	»	20.026'63
Benialbo	49.933	19.491	69.424	10.760'72	»	»	»	»	10.760'72	1.289'94	»	1.289'94	9.470'78
Boya	6.415	1.344	7.759	1.202'64	»	»	27'90	»	1.230'54	»	»	»	1.230'54
Bretocino	12.540	4.882	17.422	2.700'41	»	»	62'64	»	2.763'05	»	»	»	2.763'05
Bustillo del Oro	34.090	8.760	42.850	6.641'75	»	»	154'06	»	6.795'81	»	»	»	6.795'81
Cabañas de Sayago	46.394	4.761	51.155	7.929'03	»	»	183'92	»	8.112'95	»	»	»	8.112'95
Calzadilla de Tera	33.000	10.000	43.000	6.665	»	»	154'60	»	6.819'60	»	»	»	6.819'60
Cañizo	42.638	2.986	45.624	7.071'72	»	»	164'04	»	7.235'76	»	»	»	7.235'76
Carbajales de Alba	60.079	15.290	75.369	11.682'19	»	»	270'98	»	11.953'17	»	»	»	11.953'17
Castrogonzalo	57.332	16.985	74.317	11.519'13	»	»	267'20	»	11.786'33	»	»	»	11.786'33
Castronuevo	42.246	2.110	44.356	6.875'18	»	»	159'48	»	7.034'66	»	»	»	7.034'66
Cazurra	20.627	2.002	22.629	3.507'50	»	»	81'38	»	3.588'88	»	»	»	3.588'88
Ceadea	31.010	21.947	52.957	8.208'35	»	»	190'43	»	8.398'78	»	»	»	8.398'78
Cernadilla	13.861	3.339	17.200	2.666	»	»	61'86	»	2.727'86	»	»	»	2.727'86
Cubillos	27.473	8.481	35.954	5.572'87	»	»	129'29	»	5.702'16	»	»	»	5.702'16
Cuelgamures	26.199	4.363	30.562	4.737'11	»	»	109'88	»	4.846'99	»	»	»	4.846'99
Donado	6.705	1.982	8.687	1.346'49	»	»	31'26	»	1.377'75	»	»	»	1.377'75
Escuadro	11.372	3.480	14.852	2.302'06	»	»	53'42	»	2.355'48	»	»	»	2.355'48
Espadañedo	20.716	8.343	29.059	4.504'14	»	»	104'49	»	4.608'63	»	»	»	4.608'63
Faramontanos Távora	22.119	6.990	29.109	4.511'89	»	»	104'68	»	4.616'57	»	»	»	4.616'57
Ferreras de Abajo	23.099	1.678	24.777	3.840'44	»	»	89'09	»	3.929'53	»	»	»	3.929'53
Ferreras de Arriba	17.580	4.715	22.295	3.455'73	»	»	79'49	»	3.535'22	»	»	»	3.535'22
Fresno de Sayago	48.399	9.905	58.304	9.037'12	»	»	209'64	»	9.246'76	»	»	»	9.246'76
Friera de Valverde	20.204	728	20.932	3.244'46	»	»	75'29	»	3.319'75	»	»	»	3.319'75
Fuente el Carnero	29.434	2.154	31.588	4.896'14	»	»	113'58	»	5.009'72	»	»	»	5.009'72
Fuentelapeña	100.041	11.179	111.220	17.239'10	»	»	399'89	»	17.638'99	»	»	»	17.638'99
Fuentes de Ropel	113.659	11.193	124.852	19.352'08	»	»	448'96	»	19.801'04	»	»	»	19.801'04
Fuentes-secas	39.653	2.982	42.635	6.606'87	»	»	153'28	»	6.760'15	»	»	»	6.760'15
Hiniesta (La)	62.970	3.603	66.573	10.318'82	»	»	239'38	»	10.558'20	»	»	»	10.558'20
Jambrina	32.160	4.354	36.514	5.659'67	»	»	131'29	»	5.790'96	»	»	»	5.790'96
Gema	42.698	2.715	45.413	7.039'02	»	»	»	»	7.039'02	2.456	»	2.456	4.583'02
Justel	13.354	2.038	15.392	2.385'76	»	»	55'36	»	2.441'12	»	»	»	2.441'12
Lanseros	10.598	3.067	13.665	2.118'07	»	»	49'14	»	2.167'21	»	»	»	2.167'21
Losacino	42.457	6.961	49.418	7.659'79	»	»	177'69	»	7.837'48	»	»	»	7.837'48
Losacio	16.555	3.628	20.183	3.128'36	»	»	»	»	3.128'36	1.283'78	»	1.283'78	1.844'58
Madridanos	70.040	5.270	75.310	11.673'05	»	»	270'79	»	11.943'84	»	»	»	11.943'84
Maire de Castroponce	20.861	9.922	30.783	4.771'37	»	»	110'69	»	4.882'06	»	»	»	4.882'06
Malva	64.176	7.753	71.929	11.149	»	»	258'63	»	11.407'63	»	»	»	11.407'63
Matilla de Arzón	35.071	6.095	41.166	6.380'73	»	»	148'02	»	6.528'75	»	»	»	6.528'75
Matilla la Seca	23.013	2.890	25.903	4.014'97	»	»	93'15	»	4.108'12	»	»	»	4.108'12
Moyalde	24.140	8.748	32.888	5.097'64	»	»	118'26	»	5.215'90	»	»	»	5.215'90
Mogatar	12.989	4.086	17.075	2.646'62	»	»	61'40	»	2.708'02	»	»	»	2.708'02
Monfarracinos	32.482	3.338	35.820	5.552'10	»	»	128'80	»	5.680'90	»	»	»	5.680'90
Montamarta	46.787	14.765	61.552	9.540'56	»	»	221'32	»	9.761'88	»	»	»	9.761'88
Moral de Sayago	22.618	1.087	23.705	3.627'77	»	»	84'17	»	3.711'94	»	»	»	3.711'94
Moraleja del Vino	81.817	4.281	85.698	13.283'19	»	»	»	»	13.283'19	4.245'30	»	4.245'30	9.037'89
Morales del Vino	65.779	4.519	70.298	10.896'19	»	»	252'76	»	11.148'95	»	»	»	11.148'95
Moralina	34.882	1.291	36.173	5.606'81	»	»	130'08	»	5.736'89	»	»	»	5.736'89
Moreruela de Távora	69.177	17.835	87.012	13.486'86	»	»	312'85	»	13.799'71	»	»	»	13.799'71
Moreruela Infanzones	21.994	4.384	26.368	4.087'04	»	»	94'84	»	4.181'88	»	»	»	4.181'88
Muelas los Caballeros	14.804	6.966	21.770	3.374'35	»	»	78'30	»	3.452'65	»	»	»	3.452'65
Muga de Sayago	47.831	2.729	50.560	7.836'80	»	»	181'80	»	8.018'60	»	»	»	8.018'60
Olmillos de Castro	24.004	5.753	29.757	4.612'33	»	»	107'02	»	4.719'35	»	»	»	4.719'35
Otero de Bodas	11.858	2.935	14.793	2.292'92	»	»	53'19	»	2.346'11	»	»	»	2.346'11
Otero de Sariegos	15.535	1.219	16.854	2.612'37	»	»	60'60	»	2.672'97	»	»	»	2.672'97
Palacios del Pan	46.377	5.201	51.578	7.994'59	»	»	185'47	»	8.180'06	»	»	»	8.180'06
Palazuelo de Sayago	15.086	7.137	22.223	3.444'56	»	»	79'91	»	3.524'47	»	»	»	3.524'47
Pego (El)	23.071	3.729	26.800	4.154	»	»	96'36	»	4.250'36	»	»	»	4.250'36
Peleas de Abajo	32.768	2.936	35.704	5.534'12	»	»	128'38	»	5.662'50	»	»	»	5.662'50

Pereruela	52.504	18.622	71.126	11.024'53	»	»	255'74	»	11.280'27	»	»	»	11.280'27
Pías	20.315	4.410	24.725	3.832'37	»	»	88'91	»	3.921'28	»	»	»	3.921'28
Piñero	34.108	11.153	45.261	7.015'45	»	»	»	»	7.015'45	3.498	»	3.498	3.517'45
Piñuel	26.492	8.589	35.081	5.437'56	»	»	126'14	»	5.563'70	»	»	»	5.563'70
Porto	20.908	6.127	27.035	4.190'42	»	»	97'22	»	4.287'64	»	»	»	4.287'64
Pozo-antiguo	70.723	16.692	87.415	13.549'33	»	»	314'30	»	13.863'63	»	»	»	13.863'63
Prado	18.788	1.024	19.812	3.070'86	»	»	71'24	»	3.142'10	»	»	»	3.142'10
Quintanilla del Monte	31.560	6.175	37.735	5.848'92	»	»	135'69	»	5.984'61	»	»	»	5.984'61
Quintanilla del Olmo	21.534	952	22.486	3.485'33	»	»	80'86	»	3.566'19	»	»	»	3.566'19
Rabanales	60.580	14.571	75.151	11.648'40	»	»	270'22	»	11.918'62	»	»	»	11.918'62
Rábano de Aliste	27.937	17.406	45.343	7.028'16	»	»	163'04	»	7.191'20	»	»	»	7.191'20
Revellinos	30.512	2.725	33.237	5.151'74	»	»	119'52	»	5.271'26	»	»	»	5.271'26
Ricobayo	5.330	7.687	13.017	2.017'64	»	»	46'81	»	2.064'45	»	»	»	2.064'45
Riego del Camino	23.545	2.674	26.219	4.063'94	»	»	94'28	»	4.158'22	»	»	»	4.158'22
San Ciprián	5.864	1.236	7.100	1.100'50	»	»	25'54	»	1.126'04	»	»	»	1.126'04
S. Martín Valderaduey	28.545	1.942	30.487	4.725'49	»	»	109'60	»	4.835'09	»	»	»	4.835'09
S. Marcial	20.495	4.496	24.991	3.873'63	»	»	89'84	»	3.963'47	»	»	»	3.963'47
S. Vicente del Barco	25.582	13.498	39.080	6.057'41	»	»	140'50	»	6.197'91	»	»	»	6.197'91
Sanzoles	52.175	6.375	58.550	9.075'27	»	»	210'50	»	9.285'77	»	»	»	9.285'77
Sta. Clara de Avedillo	38.602	4.104	42.706	6.619'44	»	»	153'54	»	6.772'98	»	»	»	6.772'98
Sogo	14.609	1.256	15.865	2.459'09	»	»	57'04	»	2.516'13	»	»	»	2.516'13
Távora	32.569	19.387	51.956	8.053'19	»	»	186'81	»	8.240	»	»	»	8.240
Tamame	19.853	13.991	33.844	5.245'84	»	»	121'68	»	5.367'52	»	»	»	5.367'52
Torrefracas	18.249	13.822	32.071	4.971	»	»	115'30	»	5.086'30	»	»	»	5.086'30
Torres del Carrizal	21.738	5.470	27.208	4.217'26	»	»	97'82	»	4.315'08	»	»	»	4.315'08
Trabazos	46.019	4.773	50.792	7.872'76	»	»	182'62	»	8.055'38	»	»	»	8.055'38
Valcabado	19.168	1.767	20.935	3.244'96	»	»	75'26	»	3.220'22	»	»	»	3.220'22
Valdescorriel	52.461	6.595	59.056	9.153'69	»	»	212'32	»	9.366'01	»	»	»	9.366'01
Vegaltrave	14.905	5.105	20.010	3.101'56	»	»	71'94	»	3.173'50	»	»	»	3.173'50
Videmala	14.765	8.188	22.953	3.557'72	»	»	82'52	»	3.640'24	»	»	»	3.640'24
Villadepera	36.099	10.769	46.868	7.264'56	»	»	168'51	»	7.433'07	»	»	»	7.433'07
Villalazán	25.483	1.791	27.274	4.227'18	»	»	98'06	»	4.325'24	»	»	»	4.325'24
Villalobos	129.201	10.766	139.967	21.694'91	»	»	503'24	»	22.198'15	»	»	»	22.198'15
Villalpando	181.212	23.454	204.666	31.723'26	»	»	735'81	»	32.459'10	»	»	»	32.459'10
Villalube	63.043	6.588	69.631	10.792'83	»	»	250'34	»	11.043'17	»	»	»	11.043'17
Villamayor de Campos	72.396	10.862	83.258	12.904'99	»	»	299'33	»	13.204'32	»	»	»	13.204'32
Villamor de la Ladre	10.910	11.599	22.509	3.488'90	»	»	80'92	»	3.569'82	»	»	»	3.569'82
Villanueva de las Peras	11.238	468	11.706	1.814'43	»	»	42'07	»	1.856'50	»	»	»	1.856'50
Villaralbo	51.873	3.874	55.747	8.640'78	»	»	»	»	8.640'78	4.198'90	»	4.198'90	4.441'88
Villardondiego	66.461	10.290	76.751	11.896'41	»	»	275'94	»	12.172'35	»	»	»	12.172'35
Villar de Fallaves	37.191	1.798	38.989	6.043'30	»	»	140'16	»	6.183'46	»	»	»	6.183'46
Villardiegua la Ribera	19.307	7.639	26.946	4.176'63	»	»	96'86	»	4.273'49	»	»	»	4.273'49
Villárdiga	30.794	3.127	33.921	5.257'76	»	»	121'95	»	5.379'71	»	»	»	5.379'71
Villarino tras la Sierra	16.341	5.464	21.805	3.379'77	»	»	78'41	»	3.458'18	»	»	»	3.458'18
Villarrín de Campos	58.356	9.526	67.882	10.521'71	»	»	244'06	»	10.765'77	»	»	»	10.765'77
Villaseco	24.634	6.770	31.404	4.867'62	»	»	112'90	»	4.980'52	»	»	»	4.980'52
Villaveza de Valverde	14.238	4.464	18.702	2.898'81	»	»	67'22	»	2.966'03	»	»	»	2.966'03
TOTAL	4.228.684	813.484	5.042.168	781.536'05	»	»	16.971'92	»	798.507'97	16.971'92	»	16.971'92	781.536'05

SECCIÓN SEGUNDA.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

Alcubilla de Nogales	20.317	4.309	24.626	4.902'94	»	»	39'04	»	4.941'98	»	»	»	4.941'98
Alfaráz	39.281	2.912	42.193	8.400'46	»	»	66'90	»	8.467'36	»	»	»	8.467'36
Algodre	19.962	4.753	24.715	4.920'66	»	»	39'19	»	4.959'85	»	»	»	4.959'85
Almeida	44.677	8.123	52.800	10.532'18	»	»	83'88	»	10.616'06	»	»	»	10.616'06
Andavías	17.082	8.856	25.938	5.164'15	»	»	41'13	»	5.205'28	»	»	»	5.205'28
Arcenillas	23.451	2.115	30.566	6'085'57	»	»	48'46	»	6.134'03	»	»	»	6.134'03
Argujillo	57.389	9.448	66.837	13.306'98	»	»	105'97	»	13.412'95	»	»	»	13.412'95
Argusino	21.132	7.369	28.501	5.674'44	»	»	45'19	»	5.719'63	»	»	»	5.719'63
Arquillinos	26.477	4.428	30.905	6.153'06	»	»	49	»	6.202'06	»	»	»	6.202'06
Asturianos	31.572	3.327	34.899	6.948'26	»	»	55'33	»	7.003'59	»	»	»	7.003'59
Ayoo de Vidriales	22.070	5.306	27.376	5.450'45	»	»	43'40	»	5.493'85	»	»	»	5.493'85
Badillo de la Guareña	56.288	7.197	63.485	12.639'61	»	»	100'66	»	12.740'27	»	»	»	12.740'27
Barcial del Barco	14.550	3.000	17.550	3.494'13	»	»	27'83	»	3.521'96	»	»	»	3.521'96
Benegiles	24.221	3.000	27.221	5.419'59	»	»	43'16	»	5.462'75	»	»	»	5.462'75
Bercianos de Vidriales	22.920	2.490	25.410	5.059'03	»	»	40'29	»	5.099'32	»	»	»	5.099'32
Bermillo	20.106	7.024	27.130	5.401'47	»	»	43'02	»	5.444'49	»	»	»	5.444'49
Bóveda (La)	68.727	1.249	69.976	13.931'94	»	»	110'95	»	14.042'89	»	»	»	14.042'89
Breto	20.692	3.794	24.486	4.875'06	»	»	38'82	»	4.913'88	»	»	»	4.913'88
Brime de Sog	11.160	4.500	15.660	3.117'84	»	»	24'83	»	3.142'67	»	»	»	3.142'67
Brime de Urz	8.727	3.283	12.010	2.391'14	»	»	19'04	»	2.410'18	»	»	»	2.410'18
Camarzana de Tera	34.353	5.434	39.787	7.921'43	»	»	63'08	»	7.984'51	»	»	»	7.984'51
Cañizal	49.910	4.888	54.798	10.910'06	»	»	»	»	10.910'06	3.000	»	3.000	7.910'06
Carbellino	17.775	5.952	23.727	4.723'95	»	»	37'62	»	4.761'57	»	»	»	4.761'57
Carrascal	15.630	1.437	17.067	3.397'97	»	»	27'06	»	3.425'03	»	»	»	3.425'03
Casaseca de Campeán	38.242	1.946	40.188	8.001'27	»	»	63'72	»	8.064'99	»	»	»	8.064'99
Casaseca de las Chanas	36.181	2.166	38.347	7.634'73	»	»	60'80	»	7.695'53	»	»	»	7.695'53
Castrillo de la Guareña	29.347	2.715	32.062	6.383'42	»	»	50'83	»	6.434'25	»	»	»	6.434'25
Castroverde de Campos	115.928	10.100	126.028	25.091'67	»	»	199'83	»	25.291'50	»	»	»	25.291'50
Cerecinso de Campos	49.288	10.999	60.287	12.002'90	»	»	95'59	»	12.098'49	»	»	»	12.098'49
Cerecinso del Carrizal	20.256	4.289	24.545	4.886'81	»	»	38'92	»	4.925'73	»	»	»	4.925'73
Cional	13.155	1.944	15.099	3.006'15	»	»	23'94	»	3.030'09	»	»	»	3.030'09
Cerezal de Aliste	17.879	6.880	24.759	4.929'42	»	»	39'26	»	4.968'68	»	»	»	4.968'68
Cobrerros	57.822	13.007	70.829	14.101'77	»	»	112'30	»	14.214'07	»	»	»	14.214'07
Codesal	9.844	4.338	14.182	2.823'58	»	»	22'48	»	2.846'06	»	»	»	2.846'06
Colinas de Trasmonte	18.918	817	19.735	3.929'17	»	»	31'29	»	3.960'46	»	»	»	3.960'46
Coomonte	30.385	11.483	41.868	8.333'77	»	»	66'37	»	8.400'14	»	»	»	8.400'14
Coreses	64.129	6.248	70.377	14.011'78	»	»	111'59	»	14.123'37	»	»	»	14.123'37
Corrales	69.793	10.197	79.990	15.925'69	»	»	126'83	»	16.052'52	»	»	»	16.052'52
Cotanes del Monte	19.663	4.730	24.393	4.856'61	»	»	38'68	»	4.895'29	»	»	»	4.895'29
Cubo de Benavente	14.362	1.168	15.530	3.091'96	»	»	24'62	»	3.116'58	»	»	»	3.116'58
Cubo del Vino	24.254	7.505	31.759	6.323'09	»	»	50'35	»	6.373'44	»	»	»	6.373'44

Cunquilla de Vidriales	9.203	2.403	11.608	2.311'11	»	»	18'40	»	2.329'51	»	»	»	2.329'51
Entrala	22.827	1.174	24.001	4.778'51	»	»	38'05	»	4.816'56	»	»	»	4.816'56
Fariza	24.669	14.752	39.421	7.848'57	»	»	62'50	»	7.911'07	»	»	»	7.911'07
Fermoselle	102.333	14.117	116.450	23.184'72	»	»	181'64	»	23.369'36	»	»	»	23.369'36
Ferreruela	11.967	3.139	15.106	3.007'55	»	»	23'96	»	3.031'51	»	»	»	3.031'51
Figuera de Abajo	10.195	3.097	13.292	2.646'39	»	»	21'08	»	2.667'47	»	»	»	2.667'47
Figuera de Arriba	47.910	10.252	58.162	11.579'82	»	»	92'23	»	11.672'05	»	»	»	11.672'05
Folgoso la Carballeda	8.705	17.263	25.968	5.170'12	»	»	41'18	»	5.211'30	»	»	»	5.211'30
Fonfría	32.265	24.158	56.423	11.233'59	»	»	89'46	»	11.323'05	»	»	»	11.323'05
Fontanillas de Castro	20.065	2.246	22.311	4.442'03	»	»	35'38	»	4.477'41	»	»	»	4.477'41
Fornillos de Fermoselle	13.704	14.162	27.866	5.548'01	»	»	44'19	»	5.592'20	»	»	»	5.592'20
Fresno de la Polvorosa	16.550	5.615	22.165	4.412'96	»	»	35'15	»	4.448'11	»	»	»	4.448'11
Fresno de la Ribera	27.429	6.639	34.068	6.782'80	»	»	54'02	»	6.836'82	»	»	»	6.836'82
Fuente-encalada	15.959	6.342	22.301	4.440'04	»	»	35'36	»	4.475'40	»	»	»	4.475'40
Fuentesauco	129.604	12.151	141.755	28.222'85	»	»	224'77	»	28.447'62	»	»	»	28.447'62
Fuentespreadas	32.966	2.553	35.519	7.071'69	»	»	56'32	»	7.128'01	»	»	»	7.128'01
Galende	38.215	7.103	45.318	9.022'63	»	»	71'86	»	9.094'49	»	»	»	9.094'49
Gallegos del Pan	18.462	5.098	23.560	4.690'70	»	»	37'36	»	4.728'06	»	»	»	4.728'06
Gallegos del Río	36.461	30.430	66.891	13.317'73	»	»	106'06	»	13.423'79	»	»	»	13.423'79
Gamones	20.430	4.175	24.605	4.898'76	»	»	39'01	»	4.937'77	»	»	»	4.937'77
Gáname	23.284	15.588	38.872	7.739'26	»	»	61'64	»	7.800'90	»	»	»	7.800'90
Granja de Moreruela	30.141	10.390	40.531	8.069'56	»	»	64'26	»	8.133'82	»	»	»	8.133'82
Granucillo	22.442	3.130	25.572	5.091'28	»	»	40'54	»	5.131'82	»	»	»	5.131'82
Guarrate	32.166	5.715	37.881	7.541'96	»	»	60'07	»	7.602'03	»	»	»	7.602'03
Hermisende	30.675	1.732	32.407	6.452'10	»	»	51'47	»	6.503'57	»	»	»	6.503'57
Luelmo	15.483	22.377	37.860	7.537'78	»	»	60'04	»	7.597'82	»	»	»	7.597'82
Lubián	15.299	10.549	25.848	5.146'23	»	»	40'99	»	5.187'22	»	»	»	5.187'22
Maderal	34.122	8.624	42.746	8.510'56	»	»	67'77	»	8.578'33	»	»	»	8.578'33
Maide	36.074	4.422	40.496	8.062'59	»	»	64'20	»	8.126'79	»	»	»	8.126'79
Manganeses la Lampreana	46.420	8.203	54.623	10.875'22	»	»	86'61	»	10.961'83	»	»	»	10.961'83
Manganeses Polvorosa	24.027	5.218	29.245	5.822'56	»	»	46'37	»	5.868'93	»	»	»	5.868'93
Manzanal del Barco	18.270	5.460	23.730	4.724'55	»	»	37'63	»	4.762'18	»	»	»	4.762'18
Manzanal los Infantes	13.809	11.152	24.961	4.969'64	»	»	39'58	»	5.009'22	»	»	»	5.009'22
Melgar de Tera	15.478	660	16.138	3.213'01	»	»	25'59	»	3.338'60	»	»	»	3.338'60
Micereces de Tera	26.570	22.299	48.869	9.729'62	»	»	77'48	»	9.807'10	»	»	»	9.807'10
Milles de la Polvorosa	13.680	6.740	20.420	4.065'54	»	»	32'37	»	4.097'91	»	»	»	4.097'91
Molacillos	26.125	3.556	29.681	5.909'37	»	»	46'84	»	5.956'21	»	»	»	5.956'21
Molezuelas Carballeda	9.024	3.161	12.185	2.425'99	»	»	19'33	»	2.445'32	»	»	»	2.445'32
Malillos	13.845	5.844	19.689	3.920	»	»	31'21	»	3.951'21	»	»	»	3.951'21
Mombuey	12.945	844	13.789	2.745'33	»	»	21'86	»	2.767'19	»	»	»	2.767'19
Moraleja de Sayago	30.260	12.355	42.615	8.484'48	»	»	67'56	»	8.552'04	»	»	»	8.552'04
Morales de Rey	57.901	3.442	61.343	12.213'14	»	»	97'28	»	12.310'42	»	»	»	12.310'42
Morales de Toro	61.899	8.598	70.497	14.035'67	»	»	111'78	»	14.147'45	»	»	»	14.147'45
Morales de Valverde	7.328	3.085	10.413	2.073'19	»	»	16'51	»	2.089'70	»	»	»	2.089'70
Muelas del Pan	20.169	9.208	29.377	5.848'84	»	»	46'58	»	5.895'42	»	»	»	5.895'42
Navianos de Valverde	19.110	1.000	20.110	4.003'82	»	»	31'89	»	4.035'71	»	»	»	4.035'71
Oimillos (Burganes)	17.742	7.636	25.378	5.052'66	»	»	40'24	»	5.092'90	»	»	»	5.092'90
Olmo y Vallesa	29.125	4.690	33.815	6.732'44	»	»	53'62	»	6.786'06	»	»	»	6.786'06
Otero de Centenos	12.241	1.243	13.484	2.684'61	»	»	21'39	»	2.706	»	»	»	2.706
Otero de Sanabria	5.535	1.645	7.180	1.429'51	»	»	11'39	»	1.440'90	»	»	»	1.440'90
Pajares	25.707	2.711	28.418	5.657'91	»	»	45'05	»	5.702'96	»	»	»	5.702'96
Palacios de Sanabria	18.439	1.791	20.230	4.027'71	»	»	32'08	»	4.059'79	»	»	»	4.059'79
Pedralva	26.873	6.730	33.603	6.690'23	»	»	53'29	»	6.743'52	»	»	»	6.743'52
Peleagonzalo	29.450	2.440	31.890	6.349'18	»	»	50'57	»	6.399'75	»	»	»	6.399'75
Peleas de Arriba	33.060	6.024	39.084	7.781'46	»	»	61'98	»	7.843'44	»	»	»	7.843'44
Peñausende	27.142	23.242	50.384	10.031'25	»	»	79'90	»	10.111'15	»	»	»	10.111'15
Peque	16.666	3.551	20.217	4.025'12	»	»	32'06	»	4.057'18	»	»	»	4.057'18
Perdigón	33.025	6.265	39.290	7.822'48	»	»	62'30	»	7.884'78	»	»	»	7.884'78
Perilla de Castro	19.212	3.968	23.180	4.615'05	»	»	36'76	»	4.651'81	»	»	»	4.651'81
Piedrahita de Castro	28.907	1.713	30.620	6.096'32	»	»	48'55	»	6.144'87	»	»	»	6.144'87
Pinilla de Toro	41.329	5.517	46.846	9.326'86	»	»	71'28	»	9.401'14	»	»	»	9.401'14
Pino	14.028	4.279	18.307	3.644'85	»	»	»	»	3.644'85	1.006'75	»	1.006'75	2.638'10
Pobladura Valderaduey	11.818	1.841	13.659	2.719'46	»	»	21'66	»	2.741'12	»	»	»	2.741'12
Pobladura del Valle	25.998	7.000	32.998	6.569'77	»	»	52'32	»	6.622'09	»	»	»	6.622'09
Pontejos	13.898	534	14.432	2.873'35	»	»	22'88	»	2.896'23	»	»	»	2.896'23
Pozuelo de Vidriales	25.185	2.630	27.815	5.537'86	»	»	44'10	»	5.581'96	»	»	»	5.581'96
Puebla de Sanabria	8.081	2.003	10.084	2.007'68	»	»	15'99	»	2.023'67	»	»	»	2.023'67
Pública de Valverde	16.308	4.967	21.275	4.235'77	»	»	33'73	»	4.269'50	»	»	»	4.269'50
Quintanilla de Urz	10.021	3.903	13.924	2.772'22	»	»	22'09	»	2.794'31	»	»	»	2.794'31
Quiruelas de Vidriales	25.064	5.104	30.168	6.006'33	»	»	47'84	»	6.054'17	»	»	»	6.054'17
Requejo	14.185	1.151	15.336	3.053'34	»	»	24'33	»	3.077'67	»	»	»	3.077'67
Riofrío	16.545	11.063	27.608	5.496'64	»	»	43'77	»	5.540'41	»	»	»	5.540'41
Rionegro del Puente	38.751	7.407	46.158	9.189'88	»	»	73'18	»	9.263'06	»	»	»	9.263'06
Robleda	29.116	9.152	38.268	7.619'01	»	»	60'68	»	7.679'69	»	»	»	7.679'69
Roelos	21.700	18.500	40.200	8.003'66	»	»	63'74	»	8.067'40	»	»	»	8.067'40
Rosinos la Requejada	44.953	3.198	48.151	9.586'67	»	»	76'54	»	9.663'01	»	»	»	9.663'01
Rosinos de Vidriales	16.736	1.580	18.316	3.646'65	»	»	29'05	»	3.675'70	»	»	»	3.675'70
Salce	13.824	7.055	20.879	4.156'93	»	»	33'10	»	4.190'03	»	»	»	4.190'03
Samir de los Caños	14.773	16.617	31.390	6.249'63	»	»	49'72	»	6.299'35	»	»	»	6.299'35
San Agustín	29.559	1.200	30.759	6.124	»	»	48'77	»	6.172'77	»	»	»	6.172'77
San Cebrián de Castro	40.816	4.906	45.722	9.103'07	»	»	72'49	»	9.175'56	»	»	»	9.175'56
San Justo	25.578	4.790	30.368	6.046'15	»	»	48'16	»	6.094'31	»	»	»	6.094'31
San Miguel la Ribera	62.067	6.500	68.567	13.651'42	»	»	»	»	13.651'42	6.034	»	6.034	7.617'42
San Miguel del Valle	24.246	8.377	32.623	6.495'11	»	»	51'73	»	6.546'84	»	»	»	6.546'84
San Pedro de Ceque	19.550	20.000	39.550	7.874'24	»	»	62'71	»	7.936'95	»	»	»	7.936'95
San Pedro de la Nave	20.457	7.707	28.164	5.607'34	»	»	44'65	»	5.651'99	»	»	»	5.651'99
San Pedro de la Viña	14.504	1.305	15.809	3.147'51	»	»	25'07	»	3.172'58	»	»	»	3.172'58
S. Cristóbal Entreviñas	38.122	4.597	42.719	8.505'18	»	»	67'73	»	8.572'91	»	»	»	8.572'91
San Estéban del Molar	38.014	7.995	46.009	9.160'21	»	»	72'94	»	9.233'15	»	»	»	9.233'15
San Pedro de Zamudia	12.071	3.315	15.386	3.063'29	»	»	24'41	»	3.087'70	»	»	»	3.087'70
San Román del Valle	13.888	4.191	18.079	3.599'46	»	»	28'66	»	3.628'12	»	»	»	3.628'12
Santibañez de Vidriales	20.081	2.862	22.943	4.567'83	»	»	36'38	»	4.604'21	»	»	»	4.604'21
Santovenia	25.251	7.695	32.946	6.559'42	»	»	52'24						

San Vicente la Cabeza	28.759	7.926	36.685	7.303'84	»	»	58'17	»	7.362'01	»	»	»	7.362'01
San Vitero	20.378	22.111	42.489	8.459'39	»	»	67'36	»	8.525'75	»	»	»	8.525'75
Sta. Colomba Carabias	21.049	4.090	25.139	5.005'07	»	»	39'86	»	5.044'93	»	»	»	5.044'93
Sta. Colomba Monjas	6.098	5.171	11.269	2.243'62	»	»	17'88	»	2.261'50	»	»	»	2.261'50
Sta. Cristina Polvorosa	47.207	11.952	59.159	11.778'32	»	»	93'80	»	11.872'12	»	»	»	11.872'12
Santa Croya de Tera	19.389	2.034	21.423	4.265'24	»	»	33'97	»	4.299'21	»	»	»	4.299'21
Sta. María de Valverde	6.674	2.763	9.437	1.878'87	»	»	14'96	»	1.893'83	»	»	»	1.893'83
Sitrama de Tera	12.124	2.456	14.580	2.902'82	»	»	23'12	»	2.925'94	»	»	»	2.925'94
Sobradillo Palomares	14.172	5.848	20.020	3.985'90	»	»	»	»	3.985'90	1.060'67	»	1.060'67	2.925'94
Tagarabuena	42.983	2.624	45.607	9.080'17	»	»	72'31	»	9.152'48	»	»	»	9.152'48
Tapioles	41.574	12.000	53.574	10.666'37	»	»	84'94	»	10.751'31	»	»	»	10.751'31
Tardemezár	12.315	1.035	13.350	2.657'93	»	»	21'18	»	2.679'11	»	»	»	2.679'11
Tardobispo	34.432	5.102	39.534	7.871'06	»	»	62'68	»	7.933'74	»	»	»	7.933'74
Terroso	6.026	2.331	8.357	1.663'85	»	»	13'24	»	1.677'09	»	»	»	1.677'09
Toro	550.381	43.191	593.572	118.177'81	»	»	941'16	»	19.118'97	»	»	»	119.118'97
Torregamones	22.757	5.494	28.251	5.624'66	»	»	44'79	»	5.669'45	»	»	»	5.669'45
Torre del Valle	23.985	900	24.885	4.954'50	»	»	39'45	»	4.993'95	»	»	»	4.993'95
Trefacio	19.003	5.075	24.078	4.793'83	»	»	38'17	»	4.832	»	»	»	4.832
Ungilde	10.480	897	11.377	2.265'12	»	»	18'04	»	2.283'16	»	»	»	2.283'16
Uña de Quintana	10.256	6.563	16.819	3.348'60	»	»	26'67	»	3.375'27	»	»	»	3.375'27
Valdefinjas	25.018	4.477	29.495	5.872'33	»	»	46'75	»	5.919'08	»	»	»	5.919'08
Valdemerilla	15.370	2.356	17.726	3.529'18	»	»	28'11	»	3.557'29	»	»	»	3.557'29
Valparaiso	17.288	9.367	26.655	5.306'91	»	»	42'25	»	5.349'16	»	»	»	5.349'16
Vega de Tera	29.709	6.166	35.875	7.142'57	»	»	56'88	»	7.199'45	»	»	»	7.199'45
Vega de Villalobos	26.257	8.634	34.891	6.946'66	»	»	55'32	»	7.001'98	»	»	»	7.001'98
Vezdemarban	82.568	12.430	94.998	18.913'72	»	»	150'62	»	19.064'34	»	»	»	19.064'34
Vidayanes	22.121	5.027	27.148	5.405'06	»	»	43'05	»	5.448'11	»	»	»	5.448'11
Villabuena	28.370	6.233	34.603	6.889'32	»	»	54'86	»	6.944'18	»	»	»	6.944'18
Villabrázaro	15.482	7.514	22.996	4.578'41	»	»	36'46	»	4.614'87	»	»	»	4.614'87
Villaescusa	60.248	3.898	64.146	12.771'21	»	»	101'71	»	12.872'92	»	»	»	12.872'92
Villafáfila	58.827	17.574	76.401	15.211'14	»	»	121'14	»	15.332'28	»	»	»	15.332'28
Villaferrueña	18.874	5.350	24.224	4.822'90	»	»	38'41	»	4.861'31	»	»	»	4.861'31
Villageriz	8.894	2.013	10.907	2.171'54	»	»	17'30	»	2.183'84	»	»	»	2.183'84
Villalba la Lampreana	33.848	8.687	42.535	8.468'55	»	»	67'44	»	8.535'99	»	»	»	8.535'99
Villalcampo	12.884	26.950	39.834	7.930'79	»	»	63'16	»	7.993'95	»	»	»	7.993'95
Villalonso	33.930	3.276	37.206	7.407'57	»	»	58'99	»	7.466'56	»	»	»	7.466'56
Villamor de Cadozos	20.638	6.643	27.281	5.431'54	»	»	43'26	»	5.474'80	»	»	»	5.474'80
Villamor los Escuderos	58.155	31.874	90.029	17.924'41	»	»	142'75	»	18.067'16	»	»	»	18.067'16
Villanazar	17.107	8.736	25.843	5.145'24	»	»	40'98	»	5.186'22	»	»	»	5.186'22
Villanueva de Azoague	38.713	6.333	45.046	8.968'48	»	»	71'41	»	9.039'89	»	»	»	9.039'89
Villanueva de Campeán	17.396	5.021	22.417	4.463'13	»	»	35'54	»	4.498'67	»	»	»	4.498'67
Villanueva del Campo	100.326	6.966	107.292	21.361'44	»	»	170'12	»	21.531'56	»	»	»	21.531'56
Villardecervos	22.510	9.810	32.320	6.434'78	»	»	51'25	»	6.486'03	»	»	»	6.486'03
Villar del Buey	34.242	3.820	38.062	7.577'99	»	»	60'35	»	7.638'34	»	»	»	7.638'34
Villavendimio	42.008	3.554	45.562	9.071'21	»	»	72'24	»	9.143'45	»	»	»	9.143'45
Villaveza del Agua	18.813	5.084	23.899	4.758'19	»	»	37'88	»	4.796'07	»	»	»	4.796'07
Viñas	29.233	1.173	30.406	6.053'72	»	»	48'20	»	6.101'92	»	»	»	6.101'92
Viñuela	19.971	612	20.583	4.098	»	»	32'64	»	4.130'64	»	»	»	4.130'64
Zafara	6.754	3.948	10.702	2.130'73	»	»	16'98	»	2.147'71	»	»	»	2.147'71
Zamora	304.199	23.761	327.960	65.295'56	»	»	520'02	»	65.815'58	»	»	»	65.815'58
TOTAL	5.898.920	1.264.377	7.163.297	1.426.184	»	»	11.101'42	»	1.437.285'42	11.101'42	»	11.101'42	1.426.184

Resumen

NÚMERO DE DISTRITOS													
116 DE LA SECCIÓN 1.ª	4.228.684	813.484	5.042.168	781.536'05	»	»	16.971'92	»	798.507'97	16.971'92	»	16.971'92	781.536'05
184 DE LA SECCIÓN 2.ª	5.898.920	1.264'377	7.163.297	1.426.184	»	»	11.101'42	»	1.437.285'42	11.101'42	»	11.101'42	1.426.184
300													
TOTAL GENERAL.	10.127'604	2.077.861	12.205.465	2.207.720'05	»	»	28.073'34	»	2.235.793'39	28.073'34	»	28.073'34	2.207.720'05

Zamora 16 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Federico López Higuera.

Modelo núm. 2.

PROVINCIA DE ZAMORA AÑO ECONÓMICO DE 1898 Á 1899 DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que por la contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este distrito para el año económico de 1898-99 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA

RIQUEZA { Rústica.
 Colonia.
 Pecuaria

TOTAL

HACENDADOS FORASTEROS		VECINOS Y COLONOS	
PESETAS	Cts.	PESETAS	Cts.

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación

Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

AUMENTO. Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores

BAJA Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.

TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.

PESETAS	Cts.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril, se ha señalado el día 13 del próximo mes de Junio á las once y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Convento de Carmelitas Descalzas de Toro, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 6.015 pesetas con 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, en el Palacio Episcopal, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 300 pesetas con 78 céntimos, en dinero ó en efectos de la deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Zamora 13 de Mayo de 1898.—El Presidente accidental de la Junta, Dr. Francisco Marsal.

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en los anuncios, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

R—803

Ayuntamientos.

MALVA

La Junta municipal que tengo el honor de presidir, ha acordado anunciar la vacante de Médico titular de este pueblo con la dotación de 1.500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal por la asistencia de veinticinco á cuarenta familias pobres.

El contrato ha de ser por dos años y los aspirantes que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de copia de sus títulos profesionales y hoja de servicios.

Si desean informes pueden dirigirse al titular que hoy desempeña dicha plaza.

Malva 17 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Gregorio Alvarez.

R—698

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Don Pedro Salvador Justo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 25 del corriente mes de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, la primera subasta del arriendo á la exclusiva por el año económico de 1898 á 1899, de las especies de líquidos, carnes, sal, alcoholes, aguardientes y licores, bajo el tipo total de 8.292 pesetas 88 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y sus recargos del 100 por 100 para atenciones municipales, el 3 de premio de cobranza y el 2 de impuesto transitorio de guerra, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa la de depositar ó acreditar en el acto tenerlo ya hecho, de la cantidad importe del 5 por 100 del total del ramo ó ramos que la proposición abrace.

La fianza consistirá en la cuarta parte del total en que fuese adjudicado el arriendo, y esta se verificará durante los diez días siguientes al de la adjudicación, los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán las designadas en el citado pliego de condiciones.

Y por último, la adjudicación se hará á favor del que más ventajas ofrezca y que sea en beneficio de los intereses del vecindario.

Manganeses de la Lampreana 14 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Pedro Salvador. R—799

MORALEJA DEL VINO

El día 5 del próximo mes de Junio de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera y única subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos en el grupo de carnes frescas y saladas de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda para el año económico de 1898 á 99, bajo la tarifa y pliego de condiciones que de manifiesto se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el tipo de 1.922 pesetas y 24 céntimos. Dicho acto se anunciará con el toque del cimbaillo.

Moraleja del Vino 17 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Federico Hernández Moyano. R—793

RIEGO DEL CAMINO

Don Felipe Mozo Fernández, Alcalde Constitucional de Riego del Camino.

Hago saber: Que según tiene acordado la Junta municipal se arriendan á la exclusiva las especies de líquidos y carnes para cubrir el encabezamiento de consumos señalado á este pueblo para el año económico de 1898-99, cuya subasta se verificará por pujas á la llana el 28 del actual de diez á doce de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 1.840'37 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en depositaría el 5 por 100 del tipo señalado.

Si la primera subasta resultase sin efecto, se celebrará la segunda el día 5 de Junio próximo, rectificándose los precios de venta, y si tampoco ésta diera resultado, se verificará la tercera y última el 13 de dicho Junio, sirviendo de tipo las dos terceras partes del tipo señalado.

El rematante prestará fianza igual á la cuarta parte del precio del arriendo y á satisfacción del Ayuntamiento.

Riego del Camino 16 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Felipe Mozo. R—805

TORO

Presupuesto carcelario.

Don Francisco Casas San José, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que no habiendo concurrido suficiente número de señores representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, á la sesión pública en el día de hoy, á que les convoqué con fecha 27 de Abril último, por anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 53, correspondiente al Miércoles 4 del corriente mes, cuya sesión tenía por objeto discutir y aprobar el proyecto del presupuesto especial de las obligaciones carcelarias de la de este partido, para el año económico de 1898-99, y que he formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 11 de Marzo de 1886, con tal motivo, convoco de nuevo á referidos representantes para la Junta que ha de tener lugar en la Casa Consistorial de esta ciudad á las once de la mañana del día 31 de este expresado mes de Mayo, á fin de tomar acuerdo respecto de indicado proyecto de presupuesto, con la mayoría de los que se presenten, cualquiera que sea su número, á esta segunda citación.

Toro 14 de Mayo de 1898.—Francisco Casas. R—797

ZAMORA

Don Ramón Ruiz-Zorrilla Fernández, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Anulada por el Excmo. Ayuntamiento que preside la subasta celebrada el día 8 de los corrientes del impuesto de consumos, la Corporación municipal, en sesión habida el día de ayer, acordó arrendar por tres años económicos, que dan principio en 1.º de Julio próximo y terminan en 30 de Junio de 1901, la facultad de recaudar el impuesto general de consumos de esta capital con los recargos municipales y los arbitrios locales que gravan varios artículos no comprendidos en la tarifa del impuesto.

El tipo menor admisible en la subasta es el de 380.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, ante la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, bajo mi presidencia, á las doce de la mañana del día 4 de Junio próximo, por el sistema de pliegos cerrados.

Durante la primera media hora se entregarán los pliegos al Sr. Presidente, conteniendo la proposición y el resguardo de haber consignado en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó sus Sucursales el importe del 5 por 100 ó sean pesetas 19.000.

El pliego de condiciones con las tablas de cálculos por cada especie, es el mismo que sirvió de base á la anterior subasta con las modificaciones en uno y otras acordadas por el Ayuntamiento en sesión de ayer, y se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante las horas hábiles de oficina.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., que vive en la calle....., número...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del cobro del impuesto de consumos, recargos y arbitrios locales en el casco, radio y extrarradio de esta ciudad, subasta que ha sido anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día..... de..... de 1898, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichos servicios, con estricta sujeción á ellas, en el tipo anual de..... (aquí se pondrá en letra y en pesetas).

Zamora..... de Junio de 1898.

(Firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello de la clase 12.ª con el timbre del impuesto de Guerra de 0'10 de peseta.

Zamora 17 de Mayo de 1898.—Ramón Ruiz-Zorrilla.—Por su mandado, Eugenio Herrero, Secretario. R—801

ANUNCIOS

Corta-poda

Debiendo procederse por contrata á la corta de dos cuarteles de la dehesa Encinal de Villalpando, se admiten proposiciones que los interesados presentarán á D. Paulino Pérez Ramos, en esta villa, ó al Excmo. Sr. Conde de Peñaranda, en Madrid, calle de Recoletos, núm. 21.

PASTOS

En la Dehesa de Pelazas, término de Villar del Buey, (Zamora), se arriendan pastos para veranil. Para tratar, con el Montaráz en la misma dehesa.

Se acotan para toda clase de ganados, tanto en propiedad como en colonia, las fincas que en el término de Montamarta poseen Saturnino Martín—José Pelaez—Severiano Martín—Miguel Martín—Nicasio Martín—Manuel Bartolomé—Antonio Martín—Teodoro Martín—Adolfo Nieto—Severino Martín—Inocencio Casas—Santiago Reguero—Victoriano López—Cándida Martín—Urbano de Barrio—Martín Rapado—Felipe Martín—José de Barrio—Emilio Martín—Cayo Rodríguez—José Cambre—Julio Pérez—Agustín Martín—Pablo Martín—Faustino Rapado—Victor Vicente—Santiago Domínguez—Jenaro Pérez—Serapio Hernández—Bernardo de Barrio—Próspero de Barrio—Nicomedes Fernández—Abdón Casas—Fidel Lorenzo—Manuel Hernández Román—Bonifacio Abad—Carlos Martín Martín—Demetrio Coso—Diego Felipe—Gabino Rodríguez—Eleuterio Fernández—Pedro Vicente—Aparicio Rodrigo—Diego Casas—Lorenzo Arias vecino, de San Cebrian y Bernarda Fernández, de Fontanillas.